

DECLARACIÓN INICIAL DE RAZONES E INFORME PÚBLICO  
DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN DE PESTICIDAS

Título 3. Código de Reglamentos de California

Adoptar la Sección 6531

Modificar las Secciones 6502, 6511 y 6530

Referentes a Licencia y Certificación de Aplicadores Calificados de Pesticidas

Esta es la Declaración Inicial de Razones (ISR, por sus siglas en inglés) requerida por la sección 11346.2 del Código de Gobierno y por el informe público especificado en la sección 6110 del Título 3 del Código de Reglamentos de California (3 CCR). La sección 6110 cumple con los requisitos de la sección 15252 del Título 14 del CCR y de la sección 21080.5 del Código de Recursos Públicos referentes a los programas reglamentarios estatales certificados bajo el Acta de Calidad del Aire Ambiental de California.

RESUMEN DE LA ACCIÓN PROPUESTA / ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE  
REGLAMENTACIÓN DE PESTICIDAS AFECTADAS

El Departamento de Reglamentación de Pesticidas (DPR) propone modificar las secciones 6502, 6511 y 6530 del Título 3 del CCR y adoptar la sección 6531. Las actividades del programa de reglamentación de pesticidas que se verán afectadas por esta propuesta son aquellas referentes a licencia y certificación de aplicadores calificados de pesticidas. La acción reglamentaria propuesta agregará las subcategorías existentes de aplicador calificado a la sección 6530 para mayor claridad; prohibirá a los aplicadores calificados para desempeñarse en la subcategoría Q - Control de Plagas por Jardineros de Mantenimiento de Jardinería Ornamental (jardineros de mantenimiento de jardinería ornamental) que compren o usen pesticidas de uso federal restringido o productos restringidos en California; establecerá una nueva subcategoría P para usos en control microbial de plagas; requerirá sólo ocho horas aprobadas de educación continua en cada período de dos años de licencia o certificado para la subcategoría M –Anti-incrustante - Tributiltin, subcategoría N - Control de Raíces en Alcantarillas y subcategoría P - Control Microbial de Plagas; y eliminará una referencia incorrecta a la licencia de aplicador calificado (QAL, por sus siglas en inglés) bajo los requisitos de educación continua para jardineros de jardinería ornamental.

PROPÓSITO ESPECÍFICO Y FUNDAMENTOS

El DPR protege la salud humana y el medio ambiente reglamentando la venta y uso de pesticidas y fomentando el manejo de plagas con riesgo reducido. La estricta supervisión del DPR comienza con la evaluación y registro de productos y continúa con el licenciamiento a nivel de todo el estado de aplicadores comerciales y privados, empresas de control de plagas y consultores; monitoreo ambiental; y detección de residuos en frutas y hortalizas frescas. Este programa obligatorio ha sido expuesto principalmente en las Divisiones 6 y 7 del Código de Alimentos y Agricultura (FAC, por sus siglas en inglés).

El Programa de Licencia y Certificación del DPR administra los exámenes y licencias o certifica a agentes de control de plagas nombrados por los distribuidores, pilotos de aviones fumigadores, aplicadores calificados, aplicadores privados y asesores agrícolas para control de plagas. El

Programa de Licencia y Certificación también otorga licencias a empresas de control de plagas, incluyendo empresas de control de plagas por jardineros de jardinería ornamental, comerciantes de control de plagas y agentes corredores de pesticidas.

### Modificar en la División 6, Capítulo 3, el Encabezamiento del Subcapítulo 1 de “Licencia” a “Licencia y Certificación”

La sección 12203 de FAC enumera actualmente 11 categorías de aplicadores calificados que corresponden a QALs y certificados de aplicador calificado (QACs, por sus siglas en inglés) existentes ofrecidos por el DPR. Todas las categorías de QAL y QAC están especificadas también en la sección 6530 del subcapítulo 1 “Licencia.” Dado que el título del subcapítulo 1 se refiere por ahora únicamente a licencia, el DPR propone cambiar el título del subcapítulo 1 a “Licencia y Certificación” para reflejar con precisión el alcance de las categorías de aplicador calificado cubiertas en el subcapítulo.

### Agregado de Subcategorías de Aplicador Calificado

El Título 40 del Código de Reglamentaciones Federales (40 CFR) sección 171.3(c), así como también la sección 12203.1 del FAC, autorizan al Director a designar subcategorías dentro de las categorías de aplicador calificado enumeradas en la sección 12203, conforme sea necesario. De acuerdo con la sección 12203.1 del FAC, se establecieron cinco subcategorías (L - Preservación de Madera, M – Anti-incrustante -Tributiltin, N - Control de Raíces en Alcantarillas, O - Control de Plagas por Fumigación de Campo y Q - Control de Plagas por Jardineros de Jardinería Ornamental) que han sido incluidas en las formas de solicitud del DPR, con excepción de la subcategoría Q. Bajo el sistema actual, los interesados quedan calificados en la subcategoría Q únicamente después de tomar el examen de categoría B y solicitar al DPR bajar el nivel de su licencia o certificado a la subcategoría Q. Para mayor claridad, el DPR propone agregar la totalidad de estas cinco subcategorías a la sección 6530. Asimismo, el DPR propone establecer la subcategoría P - Control Microbial de Plagas. La subcategoría P se aplicaría a individuos que usen pesticidas registrados para servicios sanitarios, tales como para aplicaciones a líneas de agua potable, condensadores evaporadores y torres de enfriamiento, como así también a individuos que usen dióxido de azufre para sanitizar corchos y barriles utilizados en la producción de vino. La sanitización de corchos y barriles de vino está incluida en esta subcategoría porque el único producto de dióxido de azufre actualmente registrado para estos usos es un pesticida de uso federal restringido, lo que significa que el producto es para venta al menudeo únicamente a un QAL o QAC o para el uso de éstos o de personas bajo su supervisión directa. Al crear una nueva subcategoría P, los individuos que usen pesticidas registrados para servicios sanitarios ya no tendrán que tomar el examen más exhaustivo de la categoría A que abarca la totalidad de usos residenciales, industriales e institucionales de pesticidas. En cambio, las personas que realicen control microbial de plagas tendrían una subcategoría más específica y un examen más adecuado.

Al enumerar todas las subcategorías disponibles en la reglamentación, los solicitantes tendrán una idea clara de todas las licencias y certificados de aplicador calificado ofrecidos por el DPR. En la sección 6502(c), el DPR propone hacer una revisión de las siguientes formas de solicitud:

Solicitud de Licencia de Aplicador Calificado PR-PML-001 (Rev. 04/07), Solicitud de Certificado de Aplicador Calificado PR-PML-001A (Rev. 04/07), Solicitud de Licencia Comercial para Control de Plagas por Jardineros de Jardinería Ornamental PR-PML-004 (Rev. 09/04) y Solicitud de Licencia Comercial para Control de Plagas PR-PML-042 (Rev. 09/04). Estas formas de solicitud, incorporadas por referencia, serán sometidas a revisión para que reflejen la nueva subcategoría P para control microbioal de plagas y la subcategoría Q para control de plagas por jardineros de jardinería ornamental, así como otros cambios editoriales. Estos cambios editoriales incluyen la eliminación del requisito del número de seguridad social del solicitante (actualmente es opcional) y quitar las opciones “licencia duplicada/de reemplazo” y “cambio de nombre/domicilio” bajo el tipo de solicitud, dado que el DPR requiere el uso de otra forma para completar estos requerimientos. Hay copias de estas forma revisadas en el archivo de la implementación de reglamentos, y están disponibles solicitándolas al DPR.

Prohíbe a los Jardineros de Jardinería Ornamental Certificados en la Subcategoría “Q” Comprar o Usar Pesticidas de Uso Federal Restringido o Productos Restringidos en California

El DPR propone prohibir que los jardineros de jardinería ornamental certificados en la subcategoría Q compren o usen pesticidas de uso federal restringido o productos restringidos en California. En 1980 se promulgó la sección 11704 de FAC (Capítulo 795, Estatutos de 1980) y estableció a los jardineros de jardinería ornamental que participan en el control contratado de plagas incidental a la operación de control de plagas. El Programa de Licencia y Certificación ahora otorga licencias a empresas de control de plagas por jardineros de jardinería ornamental y otorga licencias o certificados a jardineros de jardinería ornamental de acuerdo con la sección 11704 de FAC, con la autorización de aplicar pesticidas de uso restringido y productos restringidos.

Un individuo deberá contar con un QAL o QAC emitido por el DPR si usa o supervisa el uso de pesticidas de uso federal restringido o productos restringidos en el Estado. Un aplicador deberá tener un QAL si supervisa las aplicaciones de pesticidas realizadas por una empresa licenciada para el control de plagas y es responsable de la operación segura y legal del negocio. No obstante, la sección 12201.1 de FAC hace una excepción al requerimiento de un QAL para empresas de control de plagas por jardineros de jardinería ornamental al manifestar que “Es ilegal que una persona actúe en carácter de supervisor o en un puesto de supervisión para una empresa de control de plagas, excepto si se trata de una empresa licenciada únicamente en la categoría de jardinero de jardinería ornamental de acuerdo con la Sección 11705, a menos que la persona posea una licencia de aplicador calificado.” La sección 11704 de FAC manifiesta que “Una persona que participe regularmente en la actividad de jardinería ornamental y que desee participar en el control de plagas bajo contrato incidental al mismo negocio, cumplirá las condiciones de una licencia comercial de control de plagas en la categoría de jardinero de jardinería ornamental si aprueba el examen para aplicadores comerciales certificados tanto en las leyes como en las reglamentaciones y las categorías de mantenimiento de jardinería ornamental.” La Sección 6000 del 3 CCR define a un aplicador comercial certificado como a “una persona que posee una licencia calificada avalada por el director” y “una persona que posee un certificado de aplicador calificado avalado por el director.” Por lo tanto, un individuo con un QAC puede supervisar aplicaciones de pesticidas y ser responsable de la operación segura y legal de un negocio de control de plagas por jardineros de jardinería ornamental.

Si bien los QACs están autorizados a usar o supervisar la utilización de pesticidas de uso federal restringido o productos restringidos en el Estado, la sección 14151 de FAC autoriza al director a “especificar las aplicaciones de pesticidas que deberán realizarse por una persona titular de un certificado válido de aplicador calificado o bajo su supervisión.” Asimismo, la sección 14005 de FAC estipula que, “El director deberá adoptar reglamentaciones que rijan la posesión y uso de cualquier producto restringido que él o ella descubra y determine que es perjudicial para el medio ambiente o para cualquier persona, animal, cultivo u otra propiedad.” La sección 14015 de FAC estipula que, “Excepto por lo previsto en una reglamentación adoptada por el director, un producto restringido únicamente podrá estar en posesión de un aplicador privado certificado o ser usado por él o bajo su supervisión directa según la Sección 14093, o un aplicador comercial certificado según lo definido en la Sección 6000 del Título 3 del Código de Reglamentos de California.” Por lo tanto, las secciones 14005, 14015 y 14151 de FAC otorgan al DPR la autoridad de adoptar reglamentaciones que prohíban a los jardineros de jardinería ornamental el uso de productos restringidos, que por referencia incluye pesticidas de uso federal restringido.

El DPR propone adoptar la sección 6531 para prohibir que los jardineros de jardinería ornamental compren o usen pesticidas de uso federal restringido y productos restringidos en California, dado que los jardineros de jardinería ornamental generalmente no compran o usan estos tipos de pesticidas. Las empresas de jardineros de jardinería ornamental son generalmente muy pequeñas, normalmente operadas por una sola persona o con uno o dos empleados y prestan servicios a propiedades residenciales y comerciales. Su uso de pesticidas es limitado y está típicamente enfocado en el uso de herbicidas, insecticidas y fungicidas. El control de plagas que realizan es incidental a sus actividades físicas de mantenimiento de jardinería ornamental que consisten en fertilizar, plantar, podar y hacer limpieza general de plantaciones ornamentales y de céspedes en interiores, parques comerciales o estructuras circundantes.

En la actualidad, todos los jardineros de jardinería ornamental que usan pesticidas deben tomar por lo menos el examen QAC en la categoría B de Control de Plagas en Mantenimiento de Jardinería Ornamental para poder operar legalmente. La guía de estudio y examen de la categoría B se estableció en 1976 y fue diseñado para cumplir con los requisitos de certificación de la Ley Federal de Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas (FIFRA) para la utilización de pesticidas de uso restringido. Para cumplir con esta norma, el material de estudio y examen de la categoría B se diseñó en forma más exigente y exhaustiva, dado que fueron diseñados para aquellas personas que aplican regularmente pesticidas de uso general tanto como de uso federal restringido o productos restringidos en California. Como resultado, a los individuos que deseen operar como empresas de control de plagas por jardineros de jardinería ornamental se les podrá, en parte, impedir hacerlo requiriéndoles que estudien una guía exhaustiva de estudio diseñada para una empresa integral de control de plagas. Como prueba, en este momento el DPR otorga licencias únicamente a 1,057 empresas de control de plagas por jardineros de jardinería ornamental.

El DPR desea alentar a los jardineros de jardinería ornamental a que se conviertan en aplicadores calificados aclarando que la subcategoría Q es una opción específica de certificación. Si bien el uso de pesticidas por jardineros de jardinería ornamental es limitado, ellos todavía necesitan comprender los problemas relacionados con el uso de pesticidas y los impactos potenciales sobre residentes, niños, mascotas y el medio ambiente. Los jardineros de jardinería ornamental deberán

estar también adecuadamente capacitados para usar y desechar pesticidas de manera correcta y segura. La eliminación incorrecta de sobrantes de pesticidas y enjuagues de lavados, como así también la deriva en las aplicaciones de pesticidas, puede tener serias consecuencias. El DPR desea establecer un incentivo para que los jardineros de jardinería ornamental obtengan su certificación ofreciendo una subcategoría que les sea conveniente, con una nueva guía de estudio y examen específicamente diseñados para cubrir las tareas realizadas.

Los requisitos para jardineros de jardinería ornamental han sido formulados en colaboración con la Comisión Asesora para el Control de Plagas Agrícolas (APCAC, por sus siglas en inglés) de manera continua desde 2004. La APCAC, establecida en FAC por estatuto, asesora al Director en todos los asuntos concernientes al licenciamiento, certificación y reglamentación de personas y firmas que proveen asesoramiento y servicios de control de plagas en California. La propuesta del DPR de incluir la prohibición de utilizar pesticidas de uso restringido o productos restringidos en California por aplicadores de la subcategoría Q fue presentada a APCAC el 24 de noviembre de 2008. La APCAC aprobó las recomendaciones y requirió que el DPR avanzara con un paquete de reglamentaciones para implementar los cambios propuestos.

Los cambios propuestos a la sección 6530 también están apoyados por los comisionados de agricultura de los condados. Los comisionados de agricultura de los condados son responsables de inspeccionar la aplicación de pesticidas y hacer cumplir el uso legal de los mismos. De acuerdo con un comunicado de prensa del 21 de marzo de 2008 del Subcomisionado de Agricultura de San Luis Obispo, “El uso sin licencia de pesticidas por parte de Jardineros de Jardinería Ornamental se ha generalizado e incluye típicamente otras infracciones relacionadas con el uso de pesticidas. O bien los jardineros de jardinería ornamental no tienen conocimiento de los requisitos para las licencias de pesticidas o simplemente han optado por no sacar la licencia.”

Esta propuesta cumple con el objetivo general de la sección 11501(b) de FAC que instruye al DPR a proteger el medio ambiente de pesticidas perjudiciales para el mismo prohibiendo, reglamentando o garantizando la dirección del uso correcto de esos pesticidas. Varios estudios han asociado el uso residencial de insecticidas que contienen piretroides, particularmente productos para el cuidado de céspedes, con un aumento en la toxicidad de los sedimentos en los arroyos de California a los que descargan los fraccionamientos residenciales. Los resultados de varios estudios, incluyendo estudios clave conducidos por la Universidad de California en Berkeley y la Southern Illinois University, apoyados por subsidios de la Junta Estatal de Control de Recursos Hídricos de California, han demostrado que los piretroides están degradando la calidad de los sedimentos en varias áreas de California. De hecho, el DPR ha iniciado un proceso de “re-evaluación” de productos pesticidas piretroides basada en el descubrimiento y publicación de efectos tóxicos de piretroides en California.

El uso correcto de pesticidas por profesionales de control de plagas es crítico para garantizar la protección de la salud humana y del medio ambiente. Si se alienta a más jardineros de jardinería ornamental a que obtengan la certificación, ofreciéndoles la opción de la subcategoría Q, se contribuirá a garantizar que aquellos individuos que tomen decisiones sobre el control de plagas lo hagan con pleno conocimiento de las leyes y reglamentaciones estatales y federales y usen las mejores prácticas de manejo de plagas.

En resumen, el DPR y APCAC admiten que las actuales normas de licenciamiento y certificación pueden desalentar a algunos jardineros de jardinería ornamental de solicitar una licencia comercial para control de plagas por jardineros de jardinería ornamental y obtener la calificación para usar pesticidas incidentales a su negocio. Por lo tanto, se necesita una subcategoría de licencia que esté mejor enfocada y refleje el tipo de trabajo realizado en estas situaciones, para garantizar que los jardineros de jardinería ornamental tengan amplio conocimiento de los pesticidas que aplican. Los cambios propuestos en las secciones 6530 y 6531, juntamente con una nueva guía de estudio y examen para la subcategoría Q que refleje el tipo de trabajo realizado por jardineros de jardinería ornamental, brindará mayor flexibilidad a los mismos, pero exigirá al mismo tiempo un nivel de habilidad y experiencia tales que aseguren que los jardineros de jardinería ornamental usen los pesticidas de manera segura para proteger la salud humana y el medio ambiente.

### Cambios en Educación Continua para Aplicadores Calificados

Dado que los jardineros de jardinería ornamental de subcategoría Q tendrán únicamente un QAC y no una QAL, el DPR busca eliminar la referencia a “titulares de licencia de aplicador calificado” de la sección 6511(c). Esta sección actualmente se refiere a “. . . titulares de licencias y certificados de aplicador calificado que participan en el negocio de mantenimiento de jardinería ornamental. . .” Por lo tanto, el DPR desearía modificar esta sección para que fuera coherente con las secciones 12201.1 y 11704 de FAC y que diga, “. . . titulares de certificados de aplicador calificado que participan en el negocio de mantenimiento de jardinería ornamental. . .”

Adicionalmente, el DPR propone reducir la cantidad de horas de educación continua requeridas a los titulares de QAL y QAC en la subcategoría M (Anti-incrustante-Tributiltin), subcategoría N (Control de Raíces en Alcantarillas) y subcategoría P (Control Microbial de Plagas). Sin especificar esta reducción en la reglamentación, estas subcategorías requieren veinte horas de educación continua por cada período de dos años de licencia o certificado como se especifica para la categoría A, categoría amplia que abarca todas las actividades residenciales, industriales e institucionales de control de plagas. No obstante, dado que las subcategorías M, N y P corresponden a actividades muy específicas de control de plagas, es más apropiado un mínimo de ocho horas de educación continua que refleje el alcance limitado del trabajo. Establecer una cantidad más apropiada de horas de educación continua para actividades limitadas de control de plagas es coherente con las prácticas reglamentadoras actuales. Por ejemplo, los aplicadores calificados en la categoría de control de plagas en tratamiento de semillas están sujetos a un mínimo de cuatro horas de educación continua aprobada, mientras que los jardineros de jardinería ornamental están sujetos a ocho horas de educación continua en lugar de veinte horas.

### CONSULTAS CON OTRAS AGENCIAS

El DPR, los comisionados de agricultura de los condados, los representantes de la Asociación de Consultores en Control de Plagas de California, la Asociación Profesional de Aplicadores de Pesticidas y APCAC han analizado y apoyan las modificaciones propuestas a la sección 6530. El

DPR está también trabajando con la Universidad de California en Davis par desarrollar una guía de estudio y examen para la subcategoría Q.

Las copias de las actas de la reunión de APCAC están contenidas en el archivo de formulación de reglas.

### ALTERNATIVAS A LA ACCIÓN REGLAMENTARIA PROPUESTA [CÓDIGO DE GOBIERNO SECCIÓN 11346.2 (B)]

El DPR no ha identificado ninguna otra alternativa factible a la acción reglamentaria propuesta que pueda atenuar cualquier posible impacto económico adverso, incluso impactos sobre pequeñas empresas, e invita a sugerir y presentar alternativas. Mantener el *status quo* sería la única otra alternativa factible. Sin embargo, el propósito de esta acción reglamentaria es brindar una alternativa al el *status quo* que pueda contribuir a mejorar el grado de cumplimiento y la protección de la salud pública y del medio ambiente.

Como se discutiera en la Notificación de Acción Reglamentaria Propuesta (*Notice of Proposed Regulatory Action*) publicada en el Registro de Notificaciones Reglamentarias de California (*California Regulatory Notice Register*), el DPR ha determinado que la adopción de esta reglamentación impactará en los costos de las empresas pero brindará una reducción de costos a los jardineros de jardinería ornamental en comparación con el cumplimiento de los requisitos actuales.

### IMPACTO ECONÓMICO SOBRE LAS EMPRESAS

Las reglamentaciones propuestas tendrán un impacto económico sobre las empresas. El documento consultado para realizar esta determinación figura en la sección de “Documentos de Base” de esta declaración inicial de razones y está disponible en el DPR.

### IDENTIFICACIÓN DE EFECTOS AMBIENTALES ADVERSOS SIGNIFICATIVOS QUE FUERA RAZONABLE ESPERAR QUE OCURRAN POR IMPLEMENTACIÓN DE ESTA PROPUESTA

El análisis del DPR sobre la acción propuesta demostró que no se espera en California ningún efecto ambiental adverso significativo sobre el aire, suelo, agua, plantas, peces o vida silvestre por implementación de esta propuesta. De hecho, la acción propuesta mejorará la protección del medio ambiente. Por lo tanto, no se proponen alternativas ni medidas de mitigación para atenuar efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

La acción propuesta modificaría la sección 6530 al enumerar las subcategorías existentes de aplicador certificado y una nueva subcategoría P para control microbioal de plagas en reglamentación y prohibiría asimismo que los jardineros de jardinería ornamental (subcategoría Q) usen pesticidas de uso federal restringido y productos restringidos en California. El cambio aumentará potencialmente el número de jardineros de jardinería ornamental competentes,

calificados y certificados y prohibirá la utilización de pesticidas de uso restringido y materiales restringidos por parte de estos aplicadores.

### ESFUERZOS PARA EVITAR DUPLICACIONES INNECESARIAS CON REGLAMENTACIONES FEDERALES

La acción reglamentaria propuesta no duplica ni entra en conflicto con el Código de Reglamentos Federales (CFR, por sus siglas en inglés). La subcategoría P es, de hecho, una acción reglamentaria estatal necesaria como resultado de reciente acción reglamentaria federal.

### DOCUMENTOS DE BASE

- Actas de la Reunión de la Comisión Asesora para el Control de Plagas Agrícolas de Octubre 20, 2004; Enero 19, 2005; Abril 12, 2005; Julio 19, 2005; Noviembre 24, 2008 y Abril 8, 2009.
  - Amweg, Erin. L., Donald P. Weston, Jing You, y Michael J. Lydy, “Pyrethroid Insecticides and Sediment Toxicity in Urban Creeks from California and Tennessee,” *Environmental Science & Technology*, Vol. 40, No. 5, 2006, pp. 1700-1706.
  - Campbell, Janice, “Maintenance Gardener Pesticide Use Legal?” Marzo 21, 2008, <<http://www/slocounty/ca/gov/AssetFactory.aspx?did=16104>> (Noviembre 10, 2008).
  - Weston, D.P., R.W. Holmes, J. You, y M. J. Lydy, “Aquatic Toxicity Due to Residential use of Pyrethroid Insecticides,” *Environmental Science & Technology*, Vol. 39, No. 24, 2005, pp. 9778-9784.
  - Consulta sobre Borradores de Reglamentaciones sobre la Subcategoría P y Q. Agencia de Protección Ambiental de California, Sección de Estudios Económicos, Junta de Recursos Atmosféricos. Memorando de Stephen Storelli a Linda Irokawa-Otani, Coordinadora de Reglamentaciones, DPR. Enero 13, 2010.
-